



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

258

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**  
Expediente **AAUE731220NS5**  
Asunto: **Se impone multa que se indica.**

"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

**C. EDGARDO ALCARAZ UGALDE**  
Alfareros de Capula No.1080 A  
Colonia Vasco de Quiroga  
Morelia  
C.P. 58230, Michoacan

Morelia, Michoacán, a 23 de Noviembre de 2021.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número PO/0687/2021 de fecha 18 de Agosto de 2021, suscrito por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, C.P. Elí Tello Esquivel, ordenó la práctica de una visita domiciliar a ese contribuyente, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet; la cual fue atendida por él (la) C. Abraham Ugalde Hernández en su carácter de Empleado, según consta en el acta levantada a folios números del 001 al 006, de fecha 18 de Agosto de 2021.

Que durante la visita se observó que el Contribuyente realiza operaciones por las cuales se encuentra obligado a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y de los hechos asentados en el acta de visita domiciliaria, los cuales por economía se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para efectos de motivar la presente resolución, se conoció que en el domicilio fiscal del Contribuyente visitado se realizan operaciones con el público en general por concepto de Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, por las cuales está obligado a expedir comprobantes fiscales digitales por internet y es un negocio que se encuentra abierto al público en general pues a el tiene acceso libremente cualquier persona, sin que exista letrero alguno por medio del cual se restrinja el acceso al interior en el que se realiza la actividad económica preponderante del Contribuyente Visitado; que igualmente el visitador solicitó le proporcionaran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que hubiera emitido por el periodo comprendido del 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021 y del 1 de Julio de 2021 al 3 de Julio de 2021, así como los que amparan las operaciones realizadas con el Público en General que se hubieran emitido por el mismo periodo específicamente por su actividad registrada ante el registro federal de contribuyente consistente en Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, a lo que él (la) C. Abraham Ugalde Hernández en su carácter de Empleado del Contribuyente y toda vez que el visitador actuante procedió a preguntar a el "COMPARECIENTE" si durante el periodo comprendido del del 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021 y del 1 de Julio de 2021 al 3 de Julio de 2021, el Contribuyente realizo operaciones con el publico en general a lo que el "COMPARECIENTE" manifestó que el Contribuyente sí realizó operaciones en el periodo antes señalado con el público en general, el visitador actuante procede a solicitarle exhiba los comprobantes fiscales digitales por las operaciones con el público en general a lo que el "COMPARECIENTE" manifestó expresamente que: "...desconoce con qué periodicidad el contador realiza la factura de ventas al público en general ya que es el contador quien se encarga de eso..."; según consta en el acta levantada de fecha 18 de Agosto de 2021 a folios números del 001 al 006.

Aunado a lo anterior y tomando en consideración que el Contribuyente Visitado tributa dentro del Régimen señalado en la Sección I del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y de conformidad con los artículos 110 primer, fracción III de la citada ley, en relación con el artículo 32 párrafo primero fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la obligación de emitir, tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, un comprobante por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto puede ser diaria, semanal o



Gobierno  
de Michoacán  
BONESTADAJE Y TRABAJO

Página 1 de 7

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**  
Expediente **AAUE731220NS5**  
Asunto: **Se impone multa que se indica.**

**"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**

mensual, según corresponda al cierre de sus operaciones; con tal motivo, esta autoridad realizó con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, la verificación de las bases de datos que lleva y a las que tiene acceso o en su poder como autoridad fiscal, y en el presente caso se observa que no obstante de que se trata de un contribuyente que se encuentra obligado a emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los actos y actividades que realiza y, por ende, a cumplir con todas las obligaciones en dicha materia, de la información obtenida de las bases de datos institucionales denominada "CertiSAT", se tuvo previo conocimiento de que al día 18 de Agosto de 2021 fecha en que se desahogó la visita, el Contribuyente no tenía emitidos los comprobantes fiscales digitales por internet de las operaciones realizadas con el público en general por el periodo sujeto a revisión, que comprende un mes del 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021 y del 1 de Julio de 2021 al 3 de Julio de 2021, respecto a su obligación que conforme a las facilidades administrativas hubiera podido ser dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones de manera diaria, semanal o mensual; por lo cual al cierre del mes, que es el otorgado por las facilidades administrativas al contribuyente persona física, que tributa en el Régimen de las personas físicas con actividades Empresariales y Profesionales, debió haberse emitido y remitido a más tardar por este contribuyente dentro de las 72 horas siguientes al último día del mes de junio, esto es a más tardar el día 3 de Julio, sin que en la información contenida en las bases de datos se tenga registro de que el Contribuyente haya remitido al SAT o al proveedor de certificación de CFDI comprobante alguno respectivo a el período revisado.

Por lo anteriormente expuesto, se está contraviniendo lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo, fracción V y 29-A, primer párrafo, fracciones I a IX, del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas números 2.7.1.21 y 2.7.1.24 en su antepenúltimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2019, ubicándose la conducta del Contribuyente revisado en el supuesto de la fracción VII del artículo 83 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; así como lo dispuesto en los artículos 110, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y artículo 32, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que se incumplieron las obligaciones en ellos contenidas, ya que el Contribuyente visitado al no haber proporcionado en el momento de la visita los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan las operaciones realizadas al público en general por el período revisado, no pudo comprobar haber expedido en tiempo y forma legales los comprobantes fiscales digitales por internet a que está obligado en función de las disposiciones fiscales invocadas, lo cual quedó debidamente comprobado con base en los hechos asentados en el acta de visita levantada a folios números del 001 al 006, de fecha 18 de Agosto de 2021, por los visitadores actuantes al amparo de la orden que se indica en el párrafo primero del presente Oficio: *a más de lo anterior, como se indicó, de las bases de datos y sistemas a los que tiene acceso esta autoridad, se comprobó que a la fecha en que se realizó la visita, el Contribuyente no había expedido los Comprobantes Fiscales Digitales correspondientes a sus operaciones celebradas con el público en general en el período revisado, a lo que estaba obligado de conformidad con las disposiciones fiscales anteriormente indicadas, habiendo transcurrido en exceso los diferentes términos legales que se le conceden para hacerlo, sin que se haya probado la expedición de aquellos en tiempo y forma legales; esto es así, toda vez que, conforme a tales disposiciones, el Contribuyente tenía la opción para emitir los comprobantes, a más tardar el día 3 de Julio, que corresponde a las 72 horas posteriores al cierre de operaciones para el cumplimiento mensual correspondiente al mes del 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021 y del 1 de Julio de 2021 al 3 de Julio de 2021 en la expedición de comprobante fiscal digital por internet, sin que esto se haya realizado.*

De acuerdo a lo anterior, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafos primero fracción V, párrafos primero, inciso a) y segundo y artículo 42, párrafo segundo; en relación con los artículos 43, 45, y 49 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 16 de la Constitución Política



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**  
Expediente **AAUE731220NSS**  
Asunto: **Se impone multa que se indica.**

**"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**

de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Clausulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso b) y fracción VII; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I incisos b) y d); y DECIMA SEXTA, párrafo primero, fracción I, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de julio de 2015, Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción III y VIGESIMA CUARTA del Anexo No. 19 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 14 de Mayo de 2014, en relación con la Clausula TERCERA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de julio de 2015, así como en los artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones XXII, XXVI, y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformada por decretos número 122, 140, 173, 380, 384, 147, 193 y 500, publicados en el mismo órgano oficial de difusión de fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio, 18 de julio de 2017, 28 de Agosto de 2019, 20 de Enero de 2020 y 26 de enero de 2021, respectivamente; y Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 123 publicado en el mismo órgano oficial de difusión en cita, de fecha 19 de febrero de 2019; artículos 1º, párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 2; y artículos 8º, 9º párrafo segundo 39 párrafo primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, incisos a). b), III, IV, XVII, XX XXXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de Octubre de 2017, reformado por Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el día 31 de Mayo de 2019, 31 de enero de 2020 que conforme al Artículo Transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal iniciará el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020 y 18 de febrero de 2021 Artículos 2º primer párrafo, fracciones I, VII y VIII, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente; Apartado III Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica; subinciso 1.3.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría Funciones Específicas, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 13, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafos primero, fracción V, inciso a) y segundo párrafo, en relación con los artículos 29, 29-A, 43, 45 y 49, del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgados en el acta de visita al Contribuyente para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de visita de fecha 18 de Agosto de 2021, levantada a folios números del 001 al 006, ante la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio en Benito Juárez número 179, Colonia centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, para desvirtuar los hechos consignados en la citada Acta de visita de fecha 18 de Agosto de 2021, levantada a folios números del 001 al 006; se determina lo siguiente:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**  
Expediente **AAUE731220NS5**  
Asunto: **Se impone multa que se indica.**

## "2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

El contribuyente C. EDGARDO ALCARAZ UGALDE, presentó ante esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, escrito de fecha 20 de Agosto de 2021, mismo que fue recibido en esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el día 20 de Agosto de 2021, los cuales por economía se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para efectos de motivar la presente resolución, dentro del término establecido en el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, del análisis realizado a la información y a la documentación proporcionada por el Contribuyente C. EDGARDO ALCARAZ UGALDE se conoció que adjunta copias fotostáticas simples de los comprobantes fiscales así como un listado de los mismos, todos emitidos a clientes en específico.

Respecto del Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare las operaciones realizadas con el público en general no hace mención ni lo proporciona a esta autoridad. Comprobante fiscal digital por internet *que se debió haber expedido dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas con el público en general, ya sea de manera diaria, semanal o mensual, en que debe cumplir con sus obligaciones fiscales de conformidad con el Régimen al que pertenece y atentos a las facilidades administrativas ya descritas, por lo que al no presentar prueba alguna que soporte que no tuvo operaciones en el período revisado o que no tuvo operaciones con el público en general, no se tiene por desvirtuados los hechos consignados en la citada Acta de visita de fecha 18 de Agosto de 2021, levantada a folios números del 001 al 006, consistentes en el incumplimiento a lo establecido en los artículos, 29 primer párrafo, 83 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas números 2.7.1.21 y 2.7.1.24 en su antepenúltimo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2020, que establecen específicamente lo siguiente:*

### **Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021:**

*"Para los efectos de los artículos 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes del RIF, así como los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, , podrán expedir CFDI a través de "Mis cuentas", utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.*

*Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando en el Portal del SAT, en la opción "Factura electrónica". De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro de "Mis cuentas", los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.*

*Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de la citada aplicación, obtendrán el archivo XML en el Portal del SAT, el cual estará disponible en la opción "Factura electrónica", por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.*

*Los contribuyentes que no emitan los CFDI a través de "Mis cuentas", podrán expedir los CFDI a través del "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI...."*

### **Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021: (antepenúltimo párrafo)**

*"... Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral...."*

**En virtud de que el Contribuyente C. EDGARDO ALCARAZ UGALDE, quien tributa en el "RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES", acorde con lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, de conformidad con los artículos 110, fracción III, de la citada ley, en relación con la fracción III, del artículo 32 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo de la regla 2.7.1.24, de**



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**  
Expediente **AAUE731220NS5**  
Asunto: **Se impone multa que se indica.**

**"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2019, el contribuyente visitado tiene la obligación de expedir y remitir, tratándose de operaciones con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$250.00, un comprobante global de las operaciones realizadas con el público en general, que conforme a las reglas de carácter general puede ser diaria, semanal o mensual, según corresponda y de remitirlo al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones, el comprobante fiscal digital por internet, donde consten las operaciones realizadas con el público en general, de manera diaria, semanal, o mensual, sin que esta autoridad fiscalizadora haya podido comprobar que cumplió con estas obligaciones fiscales.

Con tal motivo, su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83 primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$15,280.00 (Quince Mil Doscientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 84 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo Código *en cita*, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2019. Cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento *"El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.*

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,570.00.00 (trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,278.46 (quince mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,280.00 (quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**  
Expediente **AAUE731220NS5**  
Asunto: **Se impone multa que se indica.**

**"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**

*en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".*

La Multa deberá ser cubierta ante la Administración o Receptoría de Rentas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 y 121 segundo párrafo, y Título V, Capítulo I, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna, ambas adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



Gobierno  
de Michoacán  
HOVIEDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y  
Administración**

Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**

Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**

No. de oficio **SFA/DARF/CF-0075/2021**

Expediente **AAUE731220NS5**

Asunto: **Se impone multa que se indica.**

**"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**

Finalmente se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del código fiscal de la federación, el servicio de administración tributaria publicara en su página de internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE**

**C. P. ELI TELLO ESQUIVEL**  
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

C.c.p. **Lic. Carlos Efraín García Tinoco, Director de Recaudación.- Presente.- Para su notificación, control y cobro; y en caso de que no se cubra el crédito una vez transcurridos los términos legales, proceda a iniciar el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.-**  
**Lic. Blanca Amparo González Tocavén, Responsable del Área de Procedimientos Legales.- Presente.- Para su control.**  
**ETE/ACC/bagt**



Gobierno  
de Michoacán  
MICHOACÁN Y TRAJES